



RESOLUCIÓN NUMERO

Nº 0391

**“Por la cual se otorga un permiso sindical a funcionarios administrativos de la
Secretaría de Educación de Bolívar**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que el Convenio 151 de 1978 de la OIT establece que deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas, a la vez que el artículo 53 de la Constitución Nacional preceptúa que los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.

Que el artículo 38 y 39 de la Constitución Nacional consagra el derecho fundamental a la libre asociación y establece entre otras, que los trabajadores tienen derecho a constituir sindicatos sin intervención del Estado, así mismo, señala que los representantes de estos trabajadores se le reconoce el fuero y demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que en desarrollo de este principio constitucional el Gobierno Nacional expidió la Ley 584 de 2000, por la cual se deroga y modifica el Código Sustantivo del Trabajo, y determino en su Artículo 13: *“Créese un artículo nuevo en el C.S.T, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales.”*

Que el Decreto Nacional 2813 del 29 de Diciembre de 2000, con respecto a los permisos sindicales, en su Artículo 3 establece que: *“Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución. Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo primero de este decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.”*

Que mediante oficio del Ministerio de Educación Nacional No 2013EE37715 se informa a la Secretaría de Educación que a la fecha se encuentra vigente la Circular Externa Conjunta No 0098 del 26 de Diciembre de 2007.

Que según Circular Externa Conjunta No 0098 del 26 de Diciembre de 2007 expedida por el Ministerio de la Protección Social y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública para el otorgamiento de permisos sindicales para empleados públicos, estos solo podrán otorgarse para aquellos que sean designados por la organización sindical para atender responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación sindical.

Que acorde a lo anterior, el Artículo 2do del Decreto Nacional 2813 del 29 de Diciembre de 2000 establece que: *“Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.”*

Que no puede concebirse el ejercicio del derecho de asociación sindical sin una vinculación directa con existencia de líderes o directivos que requieran instrumentos adecuados para su labor de defensa y representación de los asociados y entre esas garantías se encuentran los denominados “Permisos Sindicales” que tienen como finalidad que los miembros delegados por estas organizaciones puedan ejercer los actos de representación y asesorías de sus representados, bien sea ante la Secretaría de Educación de Bolívar, u otros organismos o

**“Por la cual se otorga un permiso sindical a funcionarios administrativos de la
Secretaría de Educación de Bolívar**

entidades oficiales, los cuales en muchas ocasiones deben realizarse en horas de despacho público, hábiles por lo general.

Que mediante Circular Externa Conjunta No 31 del 27 de Diciembre de 2011, suscrita por el Ministro del Trabajo y la Ministra de Educación Nacional, se establecen los lineamientos y procedimientos para la solicitud y expedición del acto administrativo que otorga los permisos sindicales para docentes y directivos docentes de las entidades territoriales certificadas.

Que mediante oficio radicado EXT-BOL-20-008005 de fecha 10 de febrero de 2020 el Presidente del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación “SINTRENAL BOLÍVAR”, solicito a la Secretaría de Educación de Bolívar; permiso para que los empleados administrativos relacionados asistan al PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE LA COSTA con el objetivo de recibir capacitación y actualización en las políticas educativas y prestación del servicio. que se llevará acabo del 13 al 15 de febrero de 2020 en la ciudad de rioacha-guajira

NOMBRE Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA
DORIS MARIELA PEREZ MUÑOZ	33.128.488
NESTOR LEONARDO GONZALEZ DEL VALLE	73.115.945
KAREN MARIA PEREIRA SALCEDO	22790.823
JHON JAIRO SANCHEZ CARRASCAL	9.267.875
DILIA ANDREA VIANA ANILLO	33.109.499

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso sindical remunerado, por el período comprendido entre el 13 al 15 de febrero de 2020 a los funcionarios administrativos relacionados :

	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO CEDULA
1	DORIS MARIELA PEREZ MUÑOZ	33.128.488
2	NESTOR LEONARDO GONZALEZ DEL VALLE	73.115.945
3	KAREN MARIA PEREIRA SALCEDO	22.790.823
4	JHON JAIRO SANCHEZ CARRASCA	9.267.875
5	DILIA ANDREA VIANA ANILLO	33.109.499

Quienes pertenecen a la planta global de la Gobernación de Bolívar, y hacen parte de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación “SINTRENAL BOLÍVAR”, acorde con la constancia de depósito de cambio de junta directiva, según documento expedido por el Ministerio del Trabajo aportado por la Presidenta de “SINTRENAL BOLÍVAR” de fecha: 16 de Agosto de 2013.

PARAGRAFO 1: Este permiso sindical permite a las personas beneficiadas con el mismo, a disponer del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad sindical, sin que afecte la debida prestación del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Destínese solamente el permiso sindical concedido a las personas relacionadas en el artículo anterior, exclusivamente para el cumplimiento de las gestiones y actividades que ejercen en sus respectivos cargos como representantes de los miembros de la organización sindical, de conformidad con el cronograma de actividades aportado con la solicitud, de tal manera que no desatiendan sus responsabilidades como servidor público, cumpliendo cabalmente con integridad las obligaciones que se desprenden de la relación laboral, como es la prestación del servicio público en la jornada de trabajo establecida por la administración, el desempeño de sus funciones en las condiciones de oportunidad e idoneidad requerida y el respeto al vínculo de subordinación laboral con la observancia de las orientaciones que da el jefe inmediato como representante del nominador. //

ab

**“Por la cual se otorga un permiso sindical a funcionarios administrativos de la
Secretaria de Educación de Bolívar**

ARTICULO TERCERO: las personas señaladas en el artículo primero de esta resolución, beneficiarias del permiso sindical que se concede mediante el presente acto Administrativo, continuaran devengando el salario y prestaciones de ley correspondientes al cargo del cual son titulares. Así mismo, no percibirán viáticos, ni gastos de transportes o alojamiento por el traslado a otros sitios en virtud del ejercicio de su actividad sindical.

ARTICULO CUARTO: El permiso sindical se dará por terminado en los siguientes casos: al vencimiento del mismo, por renuncia o desvinculación al cargo desempeñado en la Gobernación de Bolívar – Secretaria de Educación y/o Junta Directiva o de Comisiones de la organización sindical que representan, por revocatoria de su designación o cuando la Administración lo considere pertinente.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco-Bolívar a los

12 FEB 2020



RAFAEL MONTES COSTA
SECRETARIO DE EDUCACION DE BOLIVAR(E)

Revisó: Delanis Salas Villegas-Jefe Asesora Oficina Jurídica
Rafael Montes Gonzalez-Director Activo de Planta
Alexis Carrillo Arias-P.E Dirección Activa
Didier Florez Martinez-Coordinador Planta
Elaboró: Zoila Moreno Baena-P.U Planta